



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 17 AGO. 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 068-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 14 de Julio del 2026, con Registro de Expediente N° 2160511; y la Resolución N° 09 – Sentencia, de fecha 06 de Setiembre del 2021, recaída en el Exp. N° 03264-2019 – 7° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, sobre cumplimiento de mandato judicial de inclusión a la planilla del personal contratado bajo los alcances del régimen laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276, del servidor **SR. JULIO RUBÉN PIZARRO PACPAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 09 – Sentencia, de fecha 06 de Setiembre del 2021, recaída en el Exp. N° 03264-2019 – 7° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante Julio Rubén Pizarro Pacpac, ordenando a la Dirección Regional Agraria Ancash, ordenando la reposición como Promotor de Crianzas de la Dirección de Competitividad Agraria en el ámbito de la Dirección Sub Regional Agraria del Santa – Chimbote, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, como contratado para labores de naturaleza permanente, con las garantías de la Ley N° 24041, a partir del 15 de Enero del 2018. Con Resolución N° 13, de fecha 20 de Enero del 2022, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 06 de Setiembre. Y con Resolución N° 14, el juzgado respectivo, ordena dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia de vista;

Que, con Memorándum N° 034-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 09 de Febrero del 2026, se comunicó al Sr. Julio Rubén Pizarro Pacpac, su incorporación al AIRHSP, ello de conformidad con el correo remitido por la Dirección Técnica y de Registro de Información – DTRI, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos – Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, ***el principio de legalidad***. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla ***“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”***. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Sr. Julio Rubén Pizarro Pacpac, se advierte que, mediante Resolución N° 09 – Sentencia, de fecha 06 de Setiembre del 2021, recaída en el Exp. N° 03264-2019 – 7° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante Julio Rubén Pizarro Pacpac, ordenando a la Dirección Regional Agraria Ancash, ordenando la reposición como Promotor de Crianzas de la Dirección de Competitividad Agraria en el ámbito de la Dirección Sub Regional Agraria del Santa – Chimbote, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, como contratado para labores de naturaleza permanente, con las garantías de la Ley N° 24041, a partir del 15 de Enero del 2018. Con Resolución N° 13, de fecha 20 de Enero del 2022, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 06 de Setiembre. Y con Resolución N° 14, el juzgado respectivo, ordena dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia de vista;

Que, de otro lado ***esta unidad, ha efectuado la revisión en el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales, específicamente del Expediente N° 03264-2019-0-2501-JR-LA-07 - 7° Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, del cual se advierte que, el citado expediente tiene la calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución;***

Que, del expediente en revisión, se advierte que, ***mediante Resolución N° 26, de fecha 09 de Setiembre del 2025, el juzgado ha requerido a la entidad demandada, cumpla con los extremos de la sentencia, debiendo informar al juzgado su cumplimiento bajo apercibimiento de multa;***

Que, teniendo en consideración los puntos anteriores, es de aplicación lo dispuesto por el ***Artículo 4° (Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia) del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, el SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el *Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: "3.1 La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";*

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, *la Dirección Regional de Agricultura Ancash, debe dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia respectiva, conforme a la normatividad glosada en los puntos anteriores, a fin de evitar perjuicios de carácter económico a esta entidad, con la imposición de multas y acciones de carácter penal, en contra de los funcionarios de esta entidad;*

Que, conforme a los instrumentos de gestión, específicamente en el **Cuadro para Asignación de Personal - CAP** (aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-REGIÓN ANCASH/CR), *se ha ubicado al demandante en una plaza con la denominación de Ingeniero Ciencias Agropecuarias I, que corresponde a la Dirección Regional de Agricultura - Dirección Sub Regional del Santa (Clasificación SPF). Y en atención a los trámites administrativos realizado ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se procedió con habilitar 01 registro de personal bajo el Decreto Legislativo N° 276, incorporado por mandato judicial, siendo que la citada plaza, corresponde al Grupo Ocupacional Profesional;*

Que, en el AIRHSP la citada plaza tiene el número de registro 000081, plaza que se asignó desde el mes de Febrero del 2026, al ahora servidor Sr. Julio Rubén Pizarro Pacpac;

Que, para el presente caso, se va aplicar las disposiciones contenidas en el **Decreto de Urgencia N° 038-2019** (estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276); y el **Decreto Supremo N° 282-2024-EF**. Es decir, se va a considera el Monto Único Consolidado – MUC (S/ 1,444.00 soles), y el Incentivo a la Productividad el monto de S/ 1,430.00 (conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, el mismo que aprueba el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, para el año fiscal 2022 (**vigente a la fecha**));

Que, de lo anteriormente detallado se debe, dar cumplimiento con lo ordenado por el juzgado respectivo, esto reconocer a favor del servidor Sra. Julio Ruben Pizarro Pacpac, el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de trabajador contratada para labores de naturaleza permanente, mediante mandato



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

judicial, ello no implica el ingreso a la carrera pública, a la cual se accede conforme a lo dispuesto en el citado cuerpo normativo (por concurso público), así mismo la inclusión a la planilla del personal contratado, con la remuneración indicada precedentemente;

Que, el ingreso a la planilla del personal contratado del servidor Sr. Julio Ruben Pizarro Pacpac, será con eficacia anticipada al 01 de Febrero del 2026;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutorio que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 – Sentencia, de fecha 06 de Setiembre del 2021, recaída en el Exp. N° 03264-2019 – 7° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa Ancash, confirmada mediante Resolución N° 13, de fecha 20 de Enero del 2022, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante **SR. JULIO RUBÉN PIZARRO PACPAC**, ordenando a la Dirección Regional Agraria Ancash, ordenando la reposición como Promotor de Crianzas de la Dirección de Competitividad Agraria en el ámbito de la Dirección Sub Regional Agraria del Santa – Chimbote, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, como contratado para labores de naturaleza permanente, con las garantías de la Ley N° 24041, a partir del 15 de Enero del 2018, ello no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público. Sentencia que fue confirmada mediante Resolución de Vista N° 24, de fecha 16 de Agosto del 2023; así mismo mediante Casación de fecha 22 de Mayo del 2024, declaró



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA
improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al servidor **SR. JULIO RUBÉN PIZARRO PACPAC**, a la planilla del personal contratado del régimen laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, **con eficacia anticipada al 01 de Febrero del 2026, en la plaza N° 000081 (según el AIRHSP)**, plaza que pertenece a la Dirección Regional de Agricultura Ancash – Dirección Sub Regional Agraria del Santa, conforme al CAP. Y con los respectivos montos establecidos para la citada plaza conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución al juzgado respectivo, dando a conocer el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, y proceda a ordenar el archivo definitivo del expediente judicial.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor indicado en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH


LIC. ADM. EOCIO J. MARTINO VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN